



## La prescripción para fijar una deuda tributaria es de 5 años lo que conduce a la extinción automática de la misma

*Tribunal Supremo Contencioso - Administrativo 14/12/2001*

Sobre el presente caso, en instancias inferiores entendió la Sala que, pese a haber transcurrido más de cinco años entre la formulación de la alzada y la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, no cabía apreciar la prescripción porque la interrupción del plazo por la interposición del recurso persiste mientras no se desiste o caduca y que la revisión económico administrativa es realizada por un órgano de otra Administración distinta, la del Estado, sobre actuaciones de la Administración Local.

Alega la recurrente que la doctrina de la Sentencia de instancia es contradictoria con la sostenida en la dictada por el Tribunal Supremo, donde se reconoció la extinción de la obligación tributaria por prescripción, por haber estado paralizada la actividad para exigir el crédito durante más de cinco años, en tanto se substanciaba un procedimiento económico administrativo, invocando también, en el escrito de interposición, las posteriores Sentencias de 20 de Febrero y 17 de Mayo de 1996.

Planteado el supuesto en cuestión, la sala de lo Contencioso estima el recurso de casación atendiendo a las sentencias referidas como unificación de doctrina diciendo que **ya se trate de una verdadera prescripción, ya de un supuesto de caducidad o ya se esté en presencia de una figura con perfiles propios, la prescripción que contemplan los artículos 64 y siguen ...**